

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Nixon Gerardo Burgos Correa <nixon199106@gmail.com>

Vie 17/06/2022 12:30

Para: Laura Mayoly Blanco Martínez <mayolybm@cortesuprema.gov.co>

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

RADICADO: 18785-61-08-686-2010-80047-01

CASACIÓN NÚMERO INTERNO 61436

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES AGRAVADO

PROCESADO: JHON JAIRO FIOLE y OTRO



Libre de virus. www.avast.com

Florencia, 17 de junio de 2022.

HONORABLE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MP. HUGO QUINTERO BERNATE

SALA DE CASACIÓN PENAL

E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

RADICADO: 18785-61-08-686-2010-80047-01

CASACIÓN NÚMERO INTERNO 61436

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES AGRAVADO

PROCESADO: JHON JAIRO FIOLE y OTRO

NIXON GERARDO BURGOS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.516.891 de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 278.912 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como Defensor Público, actuando como defensor de confianza del señor **JHON JAIRO FIOLE**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito sustentar el recurso de casación en los siguientes términos:

De inicio, me permito indicar Honorables Magistrados, que ratifico mi postura en el único cargo que sustenta la demanda de casación, indicando que la sustentación del recurso de casación va direccionada a corroborar la existencia de una afectación y desconocimiento del procedimiento por parte del Tribunal superior del distrito judicial de Florencia, Caquetá, al decidir confirmar la sentencia impuesta por el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Florencia.

La situación que afecta de forma directa el presente caso, es la presencia del fenómeno de la prescripción de la acción penal, por ello, se acude al recurso extraordinario de casación, con el fin de recalcar y solicitar casar la sentencia.

Se puede determinar la existía de la prescripción de la acción penal al momento de emitir la sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá. Para ello, resulta necesario, indicar que el día 24 de septiembre del año 2010, se realizaron las audiencias preliminares

NIXON GERARDO BURGOS CORREA

A B O G A D O

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL

CRA 11 No. 12-66 CEL: 3114404296 FLORENCIA

Email: nixon199106@gmail.com

concentradas de legalización de captura, **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** e imposición de medida de aseguramiento, las cuales fueron conocidas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia – Caquetá, en función de Control de Garantías, mismo que procedió a impartir legalidad al procedimiento de captura, impartir legalidad a la Imputación Formulada y por ultimo resolvió imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Una vez se surtió el trámite ordinario del proceso, el día 5 de abril del año 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá, anunció el sentido del fallo y la correspondiente lectura de sentencia, condenando a los señores JHON JAIRO FIOLE y FABIO LEAL PEÑA, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con circunstancia de agravación punitiva, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa.

Para el 10 de diciembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá, aprueba la sentencia de segunda instancia, mediante acta No. 118. Decisión que confirma en su totalidad la decisión de primera instancia.

Atendiendo las precisiones realizadas, se puede determinar que entre la audiencia de Formulación de imputación y el fallo de segunda instancia transcurrieron más de once (11) años, sin emitirse sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de los señores FABIO LEAL PEÑA y JHON JAIRO FIOLE, situación que evidencia la existencia de una falencia y desconocimiento de las normas procesales vigente, teniendo en cuenta, que de acuerdo al delito por el cual fueron condenados, el termino para sancionar no debía superar los diez (10) años contados a partir de la audiencia de formulación de imputación.

Así las cosas, el termino permitido para sancionar fue supera de forma drástica por parte del Tribunal de Florencia, generando una pérdida de competencia para juzgar y su labor le llamaba a precluir el caso de la referencia.

Resulta necesario mencionar, que dicha falencia fue puesta en conocimiento por las personas privadas de la libertad mediante una petición elevada al Tribunal Superior de Florencia, esperando respuesta, se decidió instaurar acción de tutela con el propósito de obligar al Colegiado resolviera de fonda la situación. De igual forma, la defensa le informo al Tribunal la presencia de la prescripción de la acción penal, pero fue totalmente ignorada, tanto, que ni mediante auto o en la sentencia se ofreció respuesta a la solicitud.

Por tanto, se acude como única herramienta al recurso de casación, buscando se corrija el error, y se le garantice a mi prohijado el debido proceso, mismo que se encuentra plasmado en la constitución y es unos de los cimientos del procedimiento penal.

NIXON GERARDO BURGOS CORREA
A B O G A D O
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CRA 11 No. 12-66 CEL: 3114404296 FLORENCIA
Email: nixon199106@gmail.com

Atendiendo lo referenciado, de forma respetuosa, solicito Honorables Magistrados se casar la sentencia, por ende, se procesa a decretar la Preclusión del presente caso y se ordene la libertad inmediata del señor **JHON JAIRO FIOLE**.

Gracias por la atención prestada

Atentamente,



NIXON GERARDO BURGOS CORREA
C.C. 1.117.516.891 de Florencia, Caquetá
T.P. 278.912 C.S.J.